



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2017-00964-00

Previo a continuar con el trámite del proceso, se advierte que se allegó el certificado de registro civil de defunción del codemandado ISMAEL DE JESÚS ROMERO, y que de dicho certificado y de los certificados aportados con anterioridad se deduce que tres de los demandados fallecieron en fechas anteriores a la presentación de la demanda.

Así las cosas, como la anterior situación corresponde a una irregularidad que afecta el trámite del proceso, por cuanto el proceso admitió y se ha adelantado contra personas fallecidas, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 132 CGP, que dispone que el juez debe realizar control de legalidad durante cada etapa del proceso, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, se procederá a ello, por lo que se requiere a la parte demandante para que adelante las actuaciones necesarias para adecuar el trámite del proceso, presentando reforma a la demanda, para lo cual deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 87 CGP, que dispone que *“Cuando haya proceso de sucesión, el demandante, en proceso declarativo o ejecutivo, deberá dirigir la demanda contra los herederos reconocidos en aquel, los demás conocidos y los indeterminados, o solo contra estos si no existieren aquellos, contra el albacea con tenencia de bienes o el administrador de la herencia yacente, si fuere el caso, y contra el cónyuge si se trata de bienes o deudas sociales”*, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso)..

RADICADO N°. 2017-00964-00

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 123
fijado hoy 23 DE JULIO DE 2021

Firmado Por:

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 002 ORAL ITAGUI-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4218d244f1942235a3c9da1d123eb9471e08d96afa3241842947b71a6834409**
Documento generado en 22/07/2021 11:52:16 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>